



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2210

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 16 de Julio de 2024

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÁREA ENCARGADA DE CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A EFECTO DE SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SÉPTIMO. Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5 y 125, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, establecen que son atribuciones del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, así como proponer los acuerdos generales necesarios para la administración y organización de aquéllos.

OCTAVO. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2023, en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimenticias, como consecuencia, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

NOVENO. En el transitorio Tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de mayo de 2023, se señala que los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas contarán con un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMO. Por su parte, el transitorio Cuarto del referido decreto, establece que la autoridad encargada del Registro Nacional, en el término de noventa días naturales, emitirá la normativa a través de la cual se establezca el formato, tiempo, modo y lugar para que las autoridades locales cumplan con las obligaciones establecidas.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 3 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA)*, con la finalidad de crear un sistema de consulta y emitir Certificados de no inscripción para salvaguardar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; mismo que es de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los cuales se establecieron los requisitos para su registro.

DÉCIMO SEGUNDO. En los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), se impone la obligación a los órganos jurisdiccionales de suministrar y actualizar la información al RNOA sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

DÉCIMO TERCERO. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, a los Presidentes de los Tribunales, los mecanismos de acceso seguro a los responsables del manejo y suministro de datos.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, el transitorio Cuarto de los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), determina que el Sistema Nacional DIF proporcionará a los Tribunales las herramientas tecnológicas necesarias para suministrar la información relativa al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

DÉCIMO QUINTO. En el transitorio Sexto de los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), se determina que los Tribunales deberán suministrar en una primera entrega la información sobre deudores alimentarios actualizada a julio de 2024, posteriormente deberán hacerlo durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

DÉCIMO SEXTO. Atendiendo a lo establecido en los artículos 7 y 9 de los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), el Poder Judicial del Estado de Campeche, tiene la obligación de suministrar y actualizar la información al Registro sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, cuya persona acreedora sea una niña, niño o adolescente, ya sea respecto de pensiones alimenticias no cubiertas de carácter provisional o definitivo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al transitorio Sexto de los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), se proporcionará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el mes de julio del dos mil veinticuatro, la primer entrega de información actualizada al mes en cita, a través de la plataforma desarrollada para tal efecto, respecto de obligaciones alimentarias adeudadas, cuya persona acreedora sea una niña, niño o adolescente, ya sea respecto de pensiones alimenticias no cubiertas de carácter provisional o definitivo.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 565, 568 y 577 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 110, 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÁREA ENCARGADA DE CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A EFECTO DE SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA).

PRIMERO. Se establece que la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, será el área encargada de concentrar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en los distintos órganos jurisdiccionales, a efecto de suministrar y actualizar el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA), a través del Sistema, tanto la actualización de los registros al mes de julio de 2024, como los que se generen con posterioridad, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

SEGUNDO. Las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Familiar de los Cinco Distritos Judiciales del Estado deberán remitir la información respecto del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, a través del correo electrónico **rnoa@poderjudicialcampeche.gob.mx**.

TERCERO. Los órganos jurisdiccionales deberán suministrar la información actualizada sobre deudores alimentarios a más tardar el primer día hábil de cada mes.

En caso de no contar con registros respecto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de igual modo deberán comunicarlo a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Las y los Titulares de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia Familiar de los Cinco Distritos Judiciales del Estado deberán recopilar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias durante el mes y llenar el libro digital correspondiente que para tales efectos se anexa al presente Acuerdo General.

QUINTO. La Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de que reciba la comunicación correspondiente, diseñará el rubro específico dentro del formato estadístico con el que sea posible evaluar la información que los órganos jurisdiccionales generen sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, mismo que deberá remitir al Pleno del Consejo de la Judicatura Local para su debida aprobación.

SEXTO. La Visitaduría Judicial, la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local y la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el ámbito de sus competencias, al momento de realizar Visitas Ordinarias, Visitas Extraordinarias, así como Visitas de Verificación de Procesos, deberán corroborar la información rendida por las personas Titulares de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia Familiar de los Cinco Distritos Judiciales del Estado, en el libro digital correspondiente que para tales efectos se anexa al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. En caso de inobservancia por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado vinculadas a lo establecido en el presente Acuerdo General, se dará vista a las autoridades competentes a fin de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. De manera excepcional, las personas titulares de los órganos jurisdiccionales a que se refiere el presente

Acuerdo General, deberán suministrar a más tardar el día 15 de julio de 2024, la primera entrega de la información sobre deudores alimentarios actualizado al mes de julio de la presente anualidad.

CUARTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA EL ÁREA ENCARGADA DE CONCENTRAR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A EFECTO DE SUMINISTRAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS (RNOA)**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ANGEL GONZALEZ RIOS

FOLIO 53

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/22-20223/J3FAMT-I, RELATIVO A UN JUICIO DE DIVORCIO ORDINARIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA FELICIANA PANTI CHIN EN CONTRA DE ANGEL GONZALEZ RIOS – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: El estado que guardan los presentes autos, mediante los cuales se observa que hasta la presente fecha no se ha podido notificar al C. ANGEL GONZALEZ RIOS la declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós. En consecuencia, **SE ACUERDA:** - - 1. Acumúlese a los presentes autos la notificación de cuenta para que obre conforme a derecho correspondiente. 2. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, el presente acuerdo así como la declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días, instruyéndose al actuario de enlace para que el número de folio de la cedula respectiva vaya impreso y no escrito manualmente. -

Misma declarativa de divorcio de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

A S U N T O: I) El oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/6050/2022, remitido por el MTRO. LUIS FERNANDO MEX ÁVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que procedió a la búsqueda con el nombre proporcionado en el sistema registra inmobiliario del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche e informa que no se encontró ningún registro a favor del C. ANGEL GONZALEZ RIOS, por lo cual adjunta la boleta de búsqueda. II) El oficio número 3057/2022, remitido por el LIC. OSWALDO ABEL ORTIZ MATÚ, Titular de la Unidad Jurídica de la Oficina de Representación del ISSSTE Campeche, mediante el cual adjunta la similar número SP/DAPE/1198/2022 del día doce de diciembre signado por la C.P. MARIA DEL CARMEN ORTEGA BERNÉS, Subdelegada de Prestaciones, comunicando que una vez hecha la consulta respectiva en la base de datos de dicho Instituto, se encontró información respecto al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, mismo que tiene domicilio particular ubicado en la Calle Privada del Pino, número 812, Colonia San Pedro Acoquiaco Delegación Tehuacán, C.P. 75740, Puebla. III) El oficio número DG/CAJ/1692/2022 remitido por el ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO, Encargado del Despacho de Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante el cual hace del conocimiento que derivado de una búsqueda en la base de datos (padrón de usuarios), no existe registro alguno del C. ANGEL GONZALEZ RIOS. En consecuencia, SE ACUERDA: - -

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286

y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. -

3. En virtud de que ya obra en autos domicilio donde puede ser debidamente notificado el C. ANGEL GONZALEZ RIOS y con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN en contra del C. ANGEL GONZALEZ RIOS. -

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN con el C. ANGEL GONZALEZ RIOS.

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo por lo cual no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno de la liquidación de los bienes que solicita el promovente.

6. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión

compensatoria provisional, aunado a que no los solicita en el mismo y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de

proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.-

7. Ahora bien, en cuanto a los CC. JUAN ANTONIO GONZALEZ PANTI, JAIME ALBERTO GONZALEZ PANTI, CRISTIAN GUADALUPE GONZALEZ PANTI Y ANGEL IVAN GONZALEZ PANTI, hijos procreados de la relación matrimonial de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con la documentación adjunta a la solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente. -

8. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

9. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIA FELICIANA PANTI CHIN y ANGEL GONZALEZ RIOS, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales

ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

10. Ahora bien hágase del conocimiento a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

11. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace de este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN de manera personal y/o a través de sus asesoras técnicas las Licenciadas CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS y GENESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, en el domicilio ubicado en la Calle Azufre, Manzana 9, Lote 12 entre Calle Plata y brillante de la Colonia Minas, C.P. 24026 (como referencia a lado del domicilio hay una chatarrería llamada "Los Baiza" de esta Ciudad Capital. -

12. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

13. Ahora bien, toda vez que el domicilio del C. ANGEL GONZALEZ RIOS, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PUEBLA, para que, en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar la presente declarativa de divorcio al C. ANGEL GONZALEZ RIOS, quien puede ser notificado en ubicado en la Calle Privada del Pino, número 812, Colonia San Pedro Acoquiaco Delegación Tehuacán, C.P. 75740, Puebla, entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento y del presente proveído y debiendo levantar el acta correspondiente.

14. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días

según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días y se sirva devolver debidamente diligenciado el exhorto antes referido. -

15. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de niños, niñas y adolescentes.

16. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cedulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - (Dos rubricas ilegibles). - - "

3. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en

Vigor, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. -

De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

4. Por último, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. ANGEL GONZALEZ RÍOS.

5. De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sírvase a notificar el presente proveído a la C. MARIA FELICIANA PANTI CHIN, en el domicilio ubicado en la calle azufre, manzana 9, lote 12, entre calle plata y brillante de la colonia Minas, C.P. 24026. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR FELICIANO KANTUN DZIB**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22, ENTRE 27 Y 25, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, C.P. 24920, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE PRIMERAMENTE MIDE 10.88 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL ORIENTE DE 12.30 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL SURESTE DE 15.50 M, Y COLINDA CON MARIA JESÚS KANTÚN DZIB Y FLORENTIDA DZIB CAAMAL; AL ORIENTE NIDE 19:00 M Y COLINDA CON LA CALLE 22; AL SUR MIDE 34.40 M Y COLINDA CON MARIO ORLANDO KANTÚN DZIB; Y AL PONIENTE PRIMERAMENTE DE SUR A NORTE MIDE 14.16, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL NOROESTE DE 5.10 M Y COLINDA CON SERGIO RAÚL OCH PUC, CERRANDO DE ESTA MANERA EL PERÍMETRO**

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2914 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 160/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADELA TAMAYO MEDINA, quien fuera originaria del Estado de Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Mayo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Gongora*. Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de NELSON MENA PÉREZ quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jose Antonio Ynurreta Perez quien fuera originario de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 39/22-2023/115-05.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUCIA JIMENEZ PEREZ**, quien fue vecina de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Candelaria, Campeche a 21 de marzo de 2024.- LICENCIADA EN DERECHO MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 53/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 170/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GUILLERMO BACHE HERRERA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 69/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 345/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LUIS ROBERTO NAMBO GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE JULIO DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC, CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaría de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA 70/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 345/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) LUIS ROBERTO NAMBO GARCIA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 02 DE JULIO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ADRIANA PULIDO JIMENEZ.- Rúbrica

EDICTO:

Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

ACREEDORES del **PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **ROSA EDITH OSORIO MARENCO**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días hábiles, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea el señor WALTER ENRIQUE GARABITA OSORIO.

Dicho Procedimiento Notarial Testamentario se radicó en esta Notaría Pública número Cinco, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del

Carmen, Campeche, a jueves 04 de julio del año 2024.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.- LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. Rúbrica

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA TEODORO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 236 DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA DEL CARMEN ECHAVARRIA TEODORO**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **ARACELI DEL CARMEN VILLANUEVA ECHAVARRIA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ARCOS GARCIA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 185 DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA ARCOS GARCIA**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS SEÑORES **EDDY DEL CARMEN BRITO ARCOS**, **TERESA DEL JESUS BRITO ARCOS**, Y **ANA BERTHA BRITO ARCOS**, "EL USUFRUCTO

VITALICIO", ESTA ÚLTIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR **DAVID BRITO ARCOS**, Y PARA SU NIETA, LA C. **TREICY DEYFILIA HOIL BRITO**, "LA NUDA PROPIEDAD", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **RICARDO MENDEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 198 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RICARDO MENDEZ**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **JOSE FRANCISCO MENDEZ CRUZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE ABRIL 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ACOSTA ARIAS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 142 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2023, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA ACOSTA ARIAS**, QUE HACE SU HIJO,

EL SEÑOR **OSBALDO REBOLLEDO ACOSTA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 06 DE ABRIL 2023.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ISIDRA SUAREZ AVILA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 199 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ISIDRA SUAREZ AVILA**, QUE HACE SU HIJO, EL SEÑOR **ANDRES FELIPE GONGORA SUAREZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE ABRIL 2024. **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **HILARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ. TAMBIEN CONOCIDO COMO HILARIO HERNANDEZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA CINTYA CONCEPCION HERNANDEZ CENTURION**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28.- de mayo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.**

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **dos mil seiscientos sesenta y tres (2663)**, otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL MONTENEGRO PERALTA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA MONTENEGRO RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de mayo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 del mes de marzo del año 2024, solicitada por las ciudadanas **MERCEDES DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ, SONIA NOEMI BRITO RODRIGUEZ Y DIANA LIZBETH BRITO RODRIGUEZ**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **NIDELVIA NOEMI RODRIGUEZ AGUILAR DE BRITO**, quien falleciera el día 19 de junio del año 2016, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 del mes de junio del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES**

TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 del mes de marzo del año 2024, solicitada por las ciudadanas **MERCEDES DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ, SONIA NOEMI BRITO RODRIGUEZ Y DIANA LIZBETH BRITO RODRIGUEZ**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **IGNACIO BRITO LOPEZ**, quien falleciera el día 23 de septiembre del año 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 del mes de junio del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR LUIS ALONSO CAN PEREZ**, quien fuera vecino de Hecelchakan, Campeche, y falleció el diecinueve de marzo de Dos mil veinticuatro en Lerma, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret número 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, Area Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **LUIS ROMAN CAN DAMIAN**

San Fco. de Campeche, Cam., julio 9 del 2024. LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.